



Expediente:	056970421031		
Radicado:	RE-00370-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/02/2025	Hora:	09:12:35
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución **131-0234** del 22 de abril de 2015, notificada personalmente el día 29 de abril del 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, con Nit 800.243.305-6, a través de su Representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.568, para el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-93296, localizado en la vereda La Chapa del municipio de El Santuario. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 30 de abril del año 2025.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió a la **ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, a través de su Representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, para que Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984 y al Acuerdo 202 del 2008. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

1.LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el predio la floresta realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites • Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornareclov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



Parágrafo segundo: Notificar a la Corporación con mínimo veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación verifique disponibilidad de acompañamiento de esta actividad, al correo: reportemonitore@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo tercero: Según el artículo 42 en el Parágrafo 2° del Decreto 3930 de 2010. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros, los cuales deberán estar debidamente certificados), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

2. Que por medio del Auto con radicado **AU-04292-2022** del 4 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el día 15 de noviembre de 2022, Cornare **REQUIRIÓ** a la **ASOCIACION DE LIMITADOS FISICOS DE EL SANTUARIO "ALIFISAN"**, a través de su Representante legal la señora **BLANCA HELENA GOMEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente los respectivos informes de caracterización conforme a los términos de referencia expedidos por la corporación.

3. Que a través de la Resolución con radicado **RE-00757-2023** del 22 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 27 de febrero de 2023, Cornare **NO ACOGIÓ** el informe de caracterización del año 2022 allegado por la **FUNDACION ALIFISAN**, a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, ya que no se entregaron la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015 vigente para usuarios con descarga a fuente hídrica. Y en su artículo segundo se requirió: "...para que en la próxima caracterización entregue el cálculo de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015 o la norma que la sustituya."

4. Que mediante Auto **AU-04174-2023** del 23 de octubre de 2023, notificado por medio electrónico el día 27 de octubre de 2023, la Corporación **REQUIRIO** a la **FUNDACION ALIFISAN**, con Nit 800.243.305-6, a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-00757-2023 del 22 de febrero del 2023, en cuanto a presentar a la Corporación el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el cálculo de la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8, de la Resolución 631/2015.

5. Que mediante Resolución **RE-05467-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el 02 de enero de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante radicado CE-17810-2023 del 02 de noviembre de 2023, presentado por la **FUNDACIÓN ALIFISAN** con Nit 800243305-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, o quien haga sus veces al momento, referente al informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD realizado el día 14 de octubre del 2023, extrayendo 1 m3 de lodos y dispuestos finalmente en una fosa del mismo predio con dimensiones de 1 m2 y desactivados por medio de cal dolomita. Aunado a esto informa que se aplican bacterias al sistema.

5.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **REQUERIO** a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, *Presente un informe de la caracterización realizada el día miércoles 15 de noviembre del año 2023, que cumpla con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones*

6. Que mediante Resolución **RE-01969-2024** del 07 de junio de 2024, notificada por medio electrónico el día 07 de junio de 2024, la Corporación **ACOGIO** la información presentada mediante radicado CE-00561-2024 del 12 de enero de 2024, por la **FUNDACIÓN ALIFISAN** con Nit 800243305-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, o quien haga sus veces al momento, relacionada con el informe de caracterización, toda vez que este da cumplimiento a los parámetros máximos permisibles establecidos en el artículo octavo de la Resolución 0631 de 2015, el artículo tercero de la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015 y el artículo segundo de la Resolución RE-05467-2023 del 28 de diciembre del 2023.

6.1 Que, a través del artículo tercero de la anterior Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la **FUNDACIÓN ALIFISAN**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución 131- 0234-2015 del 22 de abril de 2015.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19508-2024** del 15 de noviembre de 2024, la parte interesada presenta el informe de mantenimiento de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cumplimiento del permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución 131-0234 del 22 de abril 2015, además solicitud de información para la renovación del mismo.

8 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21510-2024** del 18 de diciembre 2024, la parte interesada allega a la Corporación el informe técnico de caracterización de vertimientos.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, y la Resolución RE-01969-2024 del 7 de junio 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-19508-2024 del 15 de noviembre de 2024 y correspondencia externa con radicado CE-21510-2024 del 18 de diciembre 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-00557-2024 del 27 de enero de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	15	24,012	6 7 51,54 2225

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Volumen = 0.27 m ³
Tratamiento primario	CANAL DE CRIBADO	DIMENSIONES
Tratamiento secundario	REACTOR ANAEROBIO	DIMENSIONES Volumen total = 25.000 litros
Tratamiento terciario	HUMEDAL SUBSUPERFICIAL (DOS HUMEDALES)	DIMENSIONES Ancho = 2.88 m Longitud = 8.63 m Profundidad Electiva = 3 m
Manejo de lodos		

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada:	La Marinilla	Q (L/s) 0.18	Doméstico	Continuo	20 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	15	24,14	6	7	51,50

Fuente de abastecimiento: Acueducto Veredal La Floresta.

Respecto a la caracterización presentada mediante oficio con radicado CE-19508-2024 del 15/11/2024, se tiene:

Se realizó un mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en noviembre del año 2024, en el cual se extrajo lodos en los dos primeros compartimientos (Sedimentadores), la disposición final de estos lodos y agua residual se realizó en un sitio cercano a la ubicación del sistema, “donde se realizó una fosa con las siguientes medidas L: 1.0, A: 1.0 m y H 1,0 m, las áreas de disposición se ubicaron retirados de fuentes hídricas. Una vez realizada la excavación se procedió a aplicar cal dolomita, posteriormente se depositaron los lodos y nuevamente se cubrió el sitio de disposición final. Se calcula que aproximadamente el volumen de lodos extraídos fue de 1.0 m3.”

Además, se realizó mantenimiento y limpieza del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.

Respecto a la renovación del permiso de vertimientos, se informa a la parte interesada que debe presentar los documentos que se describen en el anexo del “[Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpos de agua](#)” el cual puede descargar en la página www.cornare.gov.co sección VENTANILLA INTEGRAL opción TRÁMITES AMBEINTALES – Formatos Trámites Ambientales RELACIONADO CON EL AGUA.

Respecto a la caracterización presentada mediante oficio con radicado CE-21510-2024 del 18/12/2024, se tiene:

El muestreo se realizó el día 14 de noviembre del 2024 a la salida de la STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 6 horas, se inició a las 08:00 y finalizó a las 14:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente del STARD antes de ser entregados a la fuente hídrica;

En campo se tomaron los datos de caudal, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables SSED, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

La actividad de muestreo fue realizado y analizado por el laboratorio ACUAZUL S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM y actualmente vigente para la toma de muestras, parámetros In Situ y análisis de los parámetros fisicoquímicos, mediante Resolución 1132 del 22 de agosto del 2023, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados y certificados de los equipos de calibrados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,074	0,18	cumple
Temperatura	°C	18, 6 – 19,4	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,22 – 7,49	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	58	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	18,5	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	31,8	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,1	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	12,65	20,0	cumple
Compuestos Semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,376	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 0,20	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	4,94	Análisis y Reporte	cumple
Fosforo total	mg/l	1,684	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<2,25	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	<2,25	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	13,7	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	14,7	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Se le requiere a el interesado para que Anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto.	2024	X			El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2024 del STARD y cumple con lo establecido en la normativa.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01969-2024 del 7/6/2024.					
Artículo Tercero. REQUERIR a la FUNDACIÓN ALIFISAN, a través de su representante legal el señor FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA, o quien haga sus veces al momento, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución 131- 0234-2015 del 22 de abril de 2015.	2024	X			La parte interesada da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131- 0234-2015 del 22 de abril de 2015 correspondiente al año 2024.

Nota: De la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, se cumple 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-01969-2024 del 7/6/2024, se cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015 con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024, la cual cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8, de esta manera da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015, para el año 2024 y artículo tercero de la Resolución RE-01969-2024 del 7/6/2024.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en su Artículos 8 establece lo siguiente

ARTÍCULO 8. "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)."

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00557-2024 del 27 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0234-2015 del 22 de abril del 2015 y la Resolución RE-01969-2024 del 7 de junio 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-19508-2024 del 15 de noviembre de 2024 y correspondencia externa con radicado CE-21510-2024 del 18 de diciembre 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la **FUNDACION ALIFISAN**, con Nit 800.243.305-6, a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19508-2024** del 15 de noviembre de 2024 y correspondencia externa con radicado **CE-21510-2024** del 18 de diciembre 2024, relacionado con el informe de mantenimiento realizado al STARD y la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, correspondiente al año 2024 la cual cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05467-2023 del 28 de diciembre del 2023 y la Resolución RE-01969-2024 del 7 de junio del 2024.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la **FUNDACION ALIFISAN**, con Nit 800.243.305-6, a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.326 (o quien haga las veces en el momento) que, debe tramitar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos puesto que está próximo a terminar la vigencia (vigencia hasta el día 30 de abril del año 2025), por lo anterior se informa a la parte interesada que debe presentar el formulario con los documentos que se describen en el anexo del “Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpos de agua” el cual puede descargar en la página www.cornare.gov.co sección VENTANILLA INTEGRAL opción TRÁMITES AMBEINTALES – Formatos Trámites Ambientales RELACIONADO CON EL AGUA.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **FUNDACION ALIFISAN** a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA** (o quien haga las veces en el momento) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACION ALIFISAN** a través de su Representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970421031

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 03/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02